

ANÁLISIS DEL SECTOR

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCION DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE SALUD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de contratación, el Municipio deja constancia mediante el presente documento del análisis realizado en la etapa de planeación y estructuración desde las perspectivas: legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; no obstante, se precisa que no existe un sector económico que abarque específicamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

1. INTRODUCCIÓN:

Los requerimientos de personal son necesarios tanto en el sector privado como en el sector público, en estos últimos en mayor o menor medida, dependiendo de la planta de personal existente en cada una de ellas y del presupuesto con el cual cuenta la Entidad.

En el sector público, la selección de los contratistas en algunas ocasiones se realiza manteniendo indicadores de calidad y formación, por ello, la entidad en la medida de sus necesidades trata de mantener esta clase de contratos como quiera que el conocimiento adquirido por quienes han desarrollado objetos similares cuentan con la experiencia en la misma Entidad, atendiendo el principio de economía, ahorrando tiempo en tareas de aprendizaje e inducciones con el resultado de mantener las actividades sin interrupciones beneficiando a los usuarios internos y externos.

Para el análisis del sector se toman variables como las necesidades de personal para el desarrollo de la misión, visión y objetivos del Municipio, ajustando las necesidades al presupuesto asignado para la suscripción de contratos de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión, y los perfiles requeridos en cada caso en particular, garantizando la idoneidad de quienes van a desarrollar un objeto contractual y de esta manera establecer las obligaciones específicas.

Las profesiones podrán variar dependiendo de las metas, proyectos y necesidades de la Entidad, toda vez que abarca no solamente áreas de funcionamiento, sino también todo lo relacionado con la Misionalidad, las cuales presentan un espectro muy amplio.

2. DEFINICIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO A QUE PERTENECE EL CONTRATO:

SECTOR AL CUAL PERTENECE EL CONTRATO:

Sector: Sector terciario (Servicios)

2.1. PERSPECTIVAS GENERALES DEL SECTOR.

El sector terciario o de servicios es la parte de la economía que más aporta al PIB de, prácticamente, todos los países del mundo, y el que más población laboral ocupa. Es, también, el más heterogéneo, puesto que los servicios que se pueden prestar son innumerables.

La cantidad y calidad de servicios que se pueden ofrecer ha aumentado con el desarrollo de las sociedades capitalistas, especialmente con las que han apostado por el desarrollo de la sociedad del bienestar.

El sector de servicios en Colombia compone aproximadamente el 57,5% del PIB nacional y por lo tanto cuenta con un gran potencial de crecimiento, por ello se ha convertido en una de las mayores apuestas comerciales para el país. Actualmente se están llevando a cabo iniciativas para explorar nuevas oportunidades y mercados, mejorando las políticas del sector y así ampliar la oferta.

De acuerdo con IMD (Institute for Management Development), Colombia es el primer país de la región con la mejor mano de obra calificada en Suramérica; Más de 150 mil graduados anualmente en carreras técnicas y profesionales, relacionadas con áreas administrativas e ingenierías.

El sector de servicios en Colombia compone el 57,5% del PIB nacional y por lo tanto cuenta con un gran potencial de crecimiento, por ello se ha convertido en una de las mayores apuestas comerciales para el país. Actualmente se están llevando a cabo iniciativas para explorar nuevas oportunidades y mercados, mejorando las políticas del sector y así ampliar la oferta.

En noviembre de 2019, doce de los quince subsectores de servicios presentaron una variación positiva en los ingresos totales en comparación con los de noviembre de 2018 según el informe de la Muestra Mensual de Servicios (MMS) del Departamento Nacional de estadísticas DANE.

En noviembre de 2019 los mayores incrementos se presentaron en Desarrollo de Sistemas informáticos y procesamiento de datos (19,19%), Actividades profesionales científicas y técnicas (13,8%) y Actividades administrativas y de apoyo de oficinas y otras actividades (13,4%) respecto al mismo mes del año inmediatamente anterior cuanto crecieron 4%, 3,2% y 2,9% respectivamente.

En 2018 encabezaron la lista los servicios de desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos (15,9%), actividades profesionales científicas y técnicas (10,6%) y actividades administrativas de apoyo de oficinas y otras actividades (10,5%).

ACTIVIDADES PROFESIONALES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

En noviembre de 2019 los servicios de actividades profesionales científicas y técnicas registraron un crecimiento del 13,8% en los ingresos nominales por su parte el personal ocupado total presentó un crecimiento del 1,3% en comparación con noviembre de 2018.

La variación del 13,8% en los ingresos totales se explica por el incremento en los ingresos por servicios y la variación del 1,3% en personal ocupado total se debe al incremento del 1,0% en personal permanente, del 1,0% en personal temporal directo y del 8,9% en el personal contratado a través de agencias.

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINAS Y OTRAS ACTIVIDADES

En noviembre 2019 los servicios de actividades administrativas y de apoyo de oficinas y otras actividades registraron un incremento del 13,4% en sus ingresos nominales, por su parte el personal ocupado total presentó un incremento del 8,9%

La variación del 13,4% en los ingresos totales se explica al incremento del 12,4% de ingresos por servicios. La variación del 8,9% en el personal, ocupado total se explica por el incremento del 3,4% en el personal permanente, el incremento del 4,8% del personal temporal directo y el 0,7% del personal contratado a través de agencias.

2.1.1. Perspectiva Legal.

El principal marco legal que regula los contratos de prestación de servicios se encuentra en el sector público y es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contemplado en la Ley 80 de 1993 por la cual se regula el desarrollo de los procesos administrativos que conllevan la contratación pública.

Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos público.

Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, y las normas civiles y comerciales pertinentes.

En Colombia dentro del sector privado no existe una norma única que regule y rija dicho ejercicio. Cada entidad perteneciente a este sector es libre de establecer los requisitos y normas que deberán cumplir sus contratistas a quienes solicitan sus servicios de manera análoga a como el Gobierno Nacional lo hace a través del Estatuto General de la Contratación Pública, de acuerdo a las políticas internas de su organización en relación a contratación, selección y otros aspectos.

Sin embargo, en materia de prestación de servicios y más específicamente de quién realiza la prestación existen ciertos lineamientos que pueden apreciarse en las normas que rigen el ejercicio de cada una de las profesiones liberales, estudios tecnológicos y técnicos.

ASPECTOS CONTABLES Y FINANCIEROS:

La asesoría contable y financiera puede abarcar un gran número de servicios contemplados en la Ley 43 de 1990 “por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones” y cuyo desarrollo se basa en lo estipulado por los decretos 2649 y 2659 de 1993 que establecen las normas de Contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y el Plan Único de Cuentas (PUC).

La prestación del servicio puede incluir todas las actividades de asesoría y revisión que estén relacionadas con la ciencia contable. Así, el artículo 2 de la Ley 43 de 1990 dispone:

“De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares”.

Dentro del desarrollo de su profesión, los contadores dan fe pública en materia contable y para efectos de la aplicación de sanciones legales responderán como funcionarios públicos por los delitos que puedan cometer dentro de las actividades propias de su profesión, tal como lo dispone el artículo 10 parágrafo 1 de la Ley 143, mismo que fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000.

ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y PROFESIONES AFINES:

La prestación del servicio en este campo una gran variedad de servicios profesionales regulados todos por la Ley 64 de 1978 (la cual derogó el Decreto de Ley 1782 de 1954), “por el cual se reglamenta el ejercicio de la ingeniería, la arquitectura y profesiones afines”. En ella se definen los ámbitos en los cuales pueden ejercer los ingenieros y arquitectos como son el estudio, la planeación, la dirección, la asesoría, la gerencia, la interventoría y la ejecución de obras, entre otros.

Dada su naturaleza, estas profesiones cuentan con un marco legal más amplio y específico que incluye:

- **Ley 19 de 1982:** “Por la cual se definen nuevos principios de contratos administrativos y se dan facultades al presidente de la República para reformar el régimen de contratación administrativa...”. Esta ley contempla los tipos de contratos que podrán celebrar los profesionales de estas áreas en relación a las asesorías que desarrollen con las entidades estatales.
- Así mismo, existen leyes que regulan los tipos de estudios que podrán llevar a cabo estos profesionales y estipulan tarifas para cada uno de ellos, así como las normas que deben seguir los mismos para ejercer de manera ética su profesión, así como para evitar sanciones legales por conductas atinentes al ejercicio de su profesión. Entre ellas se tiene:
- **Resolución 5923 “Código de Ética Profesional”:** Establece los deberes de los profesionales en arquitectura e ingeniería, por disposición señalada en la Ley 64 de 1978.
- **Decreto 3154 de 1980 “Por medio del cual el Gobierno Nacional aprobó las tarifas profesionales de arquitectura”:** Este Decreto señala las pautas para la determinación de las tarifas de servicios profesionales, a través de la clasificación de construcciones según su grado de complejidad; define y señala los honorarios para anteproyecto, proyecto y supervisión. Por último, define y señala honorarios para diversas actividades como la consultoría.
- **Decreto 609 de 1976** “Mediante el cual se fijan las tarifas profesionales para ingeniería”.
- **Decreto 1904 de 1979** “Tarifas para diseño de acueductos y alcantarillados”.
- **Decreto 3201 de 1981** “Fija las tarifas básicas en los estudios de suelos y cimentaciones”.
- **Decreto 406 de 1988** “Tarifas para exploraciones de suelos y ensayos de laboratorio”

Estos son algunos decretos pertenecientes al marco legal que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en todos los sectores.

ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA:

Las entidades que deseen contratar servicios en los ámbitos de la administración y economía, así como en los ámbitos de negocios internacionales, comercio exterior, aduanas, estructuras financieras, impuestos, y régimen de cambios e inversiones internacionales, son libres de estipular las normas y lineamientos de acuerdo a sus políticas internas.

El marco que regula la prestación en estos sectores es el mismo que regula el ejercicio de la profesión de estas y áreas afines como son:

- **Ley 37 de 1990** “de la reglamentación del ejercicio de la profesión de Economista”
- **Ley 60 de 1981** “Por la cual se reconoce la Profesión de Administración de Empresas y se dictan normas sobre su ejercicio en el país”.

Estas normas establecen las actividades y ámbitos en los que pueden ejercer los administradores y economistas. Así, el artículo tercero de la Ley 60 dispone:

“En ejercicio de la profesión de Administración de Empresas se pueden realizar entre otras las siguientes actividades:

a) La implementación de los diversos elementos que integran la mecánica y la dinámica administrativa moderna en el ámbito empresarial; b) La elaboración y puesta en práctica de los sistemas y procedimientos administrativos tendientes a que la dirección empresarial aproveche lo mejor posible sus recursos con el propósito de lograr una alta productividad de los mismo y pueda así alcanzar sus objetivos económicos y sociales; c) Llevar a cabo investigaciones para incrementar el conocimiento en el campo d) La asesoría y estudios de factibilidad en las diferentes áreas administrativas que requieran los diversos organismos empresariales y profesionales”.

Existen así mismo ciertos campos especiales en los que existen normas técnicas para la contratación y selección de contratistas, un ejemplo de esto es la norma técnica colombiana NTC-ISO 10019 que establece las directrices para la selección de consultores de sistemas de Gestión de la calidad y la utilización de sus servicios.

ACTIVIDADES JURÍDICAS

Este campo es quizá el más diverso ya que puede desarrollarse sobre todos los campos del conocimiento que sean objeto de regulación jurídica del conocimiento, puede haber servicios jurídica contable, en el sector salud, administrativo, financiero, entre otros. El principal marco de regulación en este tipo de servicios se encuentra en la Ley 1123 de 2007 por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, en el cual se contempla un régimen de deberes, funciones y las eventuales sanciones en que incurrirían los abogados que no cumplan con el adecuado ejercicio de su profesión de acuerdo con los dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

ACTIVIDADES DEL SECTOR SALUD:

De igual manera la prestación de servicios en el sector salud abarca varios campos en los que desarrollarse, y las entidades privadas que soliciten dichos servicios serán libres de establecer los criterios de selección y contratación, en concordancia con las disposiciones del Ministerio de la Protección Social en lo referente a los esquemas de contratación de sus servicios. De igual manera que en las demás profesiones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, el marco legal que reglamente la prestación del servicio en salud se encuentra principalmente en **Ley 14 de 1962** “*por la cual se dictan normas relativas al ejercicio de la medicina y cirugía*”.

Ley 266 de 1996: Por la cual se reglamenta la profesión de enfermería en Colombia y se dictan otras disposiciones.

OTRAS ACTIVIDADES

Decreto 180 de 1991: por el cual se dictan normas sobre la expedición y registro de títulos y certificaciones en educación preescolar; básica primaria; básica secundaria y media vocacional.

Decreto 921 de 1991 se suprime el registro de Título Bachiller, siendo necesaria la validez del título de Bachiller solamente su expedición por parte de las instituciones educativas legalmente autorizadas para ello, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en el proyecto de Ley educativo institucional o de su convalidación por parte de las instituciones del estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos. La calidad de Bachiller se prueba con copia autentica del acta de graduación o copia del diploma expedido por la correspondiente Institución Educativa.

Ley 749 de Julio 19 de 2002 Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones.

Ley 1188 de 2008, la cual regula el registro calificado de programas de Educación Superior, amplía la posibilidad de formación por ciclos a todas las áreas del conocimiento. Según esta ley: "Todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas".

Ley 1090 de 2006: Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.

2.1.2. Perspectiva Comercial, Organizacional y Técnica:

El Municipio ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios Profesionales tanto por personas naturales como por personas jurídicas y, en los dos casos, cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector El Municipio de Soledad en el Departamento del Atlántico, considera que lo más conveniente es contratar personas naturales que cuenten con la idoneidad y experiencia en el campo, que le permita cumplir adecuadamente con sus obligaciones.

La prestación de los servicios por parte de una persona natural le permitirá al Municipio contar con un apoyo y acompañamiento personalizado y con criterios uniformes que conlleven al cumplimiento de sus cometidos.

2.1.3. Perspectiva Financiera.

En relación con el análisis financiero del presente estudio es necesario indicar que la administración debe garantizar el cumplimiento de los límites de asignación de recursos para los contratos de prestación de servicios establecidos en presupuesto de rentas y gastos para la vigencia 2020.

Para determinar el valor del presente contrato, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

1. Decreto nacional que fija topes de salarios de empleados para entidades territoriales de primera categoría
2. Formación Académica
3. Experiencia General
4. Experiencia Específica
5. Cantidad de actividades a realizar

6. Responsabilidad de las actividades encomendadas
7. Valores pagados por la Entidad en contrataciones previas

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de; licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

En el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista, se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

En el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

“h) Para la prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.”

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

*“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y/o relacionada con el área de que se trate. **En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.**”*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Atendiendo a que el objeto a contratar es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCION EN SALUD, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, entonces tenemos que por tratarse de una actividad de naturaleza intelectual diferente a consultoría, la modalidad de contratación aplicable es la **CONTRATACIÓN DIRECTA** de que trata el literal “h” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de

2007. Igualmente, el marco legal del presente proceso de selección y el contrato que de él se derive será conformado por la Constitución Política y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

4. CONTRATISTA. IDONEIDAD. FORMACION Y EXPERIENCIA. VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO CELEBRAR EL CONTRATO CON ESTE CONTRATISTA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en los procesos de CONTRATACIÓN DIRECTA, no es necesaria la inscripción de los contratistas en el Registro Único de Proponentes.

Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta:

- Propuesta
- Copia de Cédula de Ciudadanía
- Registro Único Tributario de la DIAN (RUT) actualizado
- Formato Único de Hoja de Vida (SIGEP)
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas (SIGEP)
- Certificados de Estudios o copia de diplomas de acuerdo al perfil requerido
- Fotocopia de Tarjeta/Matrícula Profesional
- Certificado de Vigencia de Tarjeta Profesional
- Certificado de Autenticidad del Certificado de Vigencia de Tarjeta Profesional (solo para abogados)
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios como profesional (solo para abogados)
- Certificado del registro nacional de contadores (solo para contadores)
- Antecedentes disciplinarios del Consejo de Contadores (solo para contadores)
- Certificados de experiencia y/o copias de contratos (SIGEP)
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes Judiciales (Ponal)
- Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral (salud, pensión)
- Certificado de idoneidad.

4.1. Justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable:

De acuerdo con la idoneidad y la experiencia acreditadas por el interesado en el proceso de selección, conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2.015:

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar



el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales

(...)

De acuerdo a ello, el contrato se adjudicará a la persona natural o jurídica que cumpla con los requerimientos mínimos de experiencia e idoneidad exigidos en los estudios previos, y que esté en condiciones de cumplir el objeto contractual en los términos exigidos por la entidad.

4.2. Ventajas que representa para la entidad estatal contratar el bien o servicio con el aspirante.

Contar con un Profesional en Derecho con experiencia específica en la realización de las funciones asociadas a la prestación del servicio, representa evidentes ventajas.

Adicionalmente se sumará la experiencia acreditada tanto en la entidad como en otras entidades, para llevar a cabo las actividades y demás referentes con el objeto a contratar.

5. Reflexión sobre el sector económico

La entidad requiere contratar una persona natural, con experiencia específica relacionadas con el objeto a contratar, lo que permitirá el fortalecimiento de la gestión en la Secretaría Local de Salud Municipal.

La Alcaldía Municipal ha contratado recientemente estos servicios profesionales y de apoyo a la gestión, estableciendo los honorarios de acuerdo a la idoneidad y experiencia, las necesidades fueron satisfechas con dicha contratación, debido a la forma de pago no se corrió ningún riesgo, ya que el pago se efectuó mes vencido después de haber revisado y certificado las actividades realizadas por el contratista.

La forma de Pago es recomendable, porque es la más eficiente para garantizar que primero se presten los servicios y luego se paguen, además se protegen los recursos públicos y la correcta ejecución del contrato.

SHIRLEY ACUÑA CASTAÑEDA
Jefe (a) Oficina de Salud Pública
Alcaldía de Soledad.